



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20176000060001  
Fecha: 07/03/2017 04:17:15 p.m.

Bogotá D.C.

**REFERENCIA: PRESTACIONES SOCIALES.** Factores salariales para la liquidación de las prestaciones sociales y elementos salariales en el orden territorial. **RADICACION: 20179000034582** del 1 de Febrero de 2017

Reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

#### **PLANTEAMIENTO JURIDICO**

¿Cuál es la fórmula de liquidación de las prestaciones sociales en el orden territorial?

#### **FUENTES FORMALES**

Decreto 1919 de 2002; Decreto 1045 de 1978

#### **ANÁLISIS**

A partir de la vigencia del Decreto 1919 de 2002, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administrativas Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Públicos del Orden Nacional.

En virtud de tal Decreto y a partir del 1º de septiembre de 2002 (fecha de entrada en vigencia de la disposición), los empleados del nivel territorial, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones sociales, contempladas en el Decreto 1045 de 1978, así:

1. Vacaciones,
2. Prima de vacaciones,